



REGLAMENTO DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

PREÁMBULO

El Reglamento de Información y Participación Ciudadana vigente hasta este momento en el Ayuntamiento de Andújar fue aprobado el 27 de octubre de 1.998, sufriendo una pequeña modificación el 15 de octubre de 2009.

Desde esa fecha, la sociedad ha evolucionado enormemente en diversas materias, especialmente en las tecnologías de la información y la comunicación, que permiten la interacción de miles de personas al mismo tiempo, facilitando procesos colectivos que antes resultaban inimaginables, lo que repercute, directamente, en la posibilidad de pensar y poner en práctica instrumentos de participación más democráticos y ambiciosos.

A ello hay que añadir el artículo 9.26 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, que reconoce como competencia propia de los municipios andaluces el establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y el acceso a las nuevas tecnologías, estableciendo en su disposición final séptima que, conforme a la regulación del artículo 10.3.19.o del Estatuto de Autonomía para Andalucía sobre la participación ciudadana, todos los municipios aprobarán un reglamento de participación ciudadana que asegure los cauces y métodos de información y de participación de la ciudadanía en los programas y políticas públicas.

Finalmente, es imperativo adecuar este Reglamento a la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, Ley que recoge todos los avances que en esta materia se han ido produciendo, y donde se contienen disposiciones generales que ordenan y afectan al derecho de participación política ciudadana, un

catálogo de procesos participativos y numerosas referencias a la participación en el ámbito municipal, ya sea en la elaboración participativa de los presupuestos o en el régimen de las consultas participativas en el ámbito local.

Este reglamento por consiguiente debe armonizarse con la citada Ley 7/2017, entre otros aspectos, en lo relativo a los sujetos con derecho a participar, o introduciendo el elemento tecnológico y la participación digital a un nivel más acorde con la actualidad, favoreciendo el acceso a la información pública e implicando de forma más intensa a la ciudadanía en las decisiones del gobierno de la ciudad.

Por lo expuesto, este Reglamento cumple con los principios de *necesidad* (adecuación de un reglamento a una norma posterior que lo modifica) *eficacia* (la modificación del reglamento es el instrumento más adecuado para la adecuación del mismo a la nueva Ley), *proporcionalidad* (contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad de esta actuación, y lejos de limitar los derechos de los ciudadanos, los amplía) *seguridad jurídica* (hace el reglamento más coherente con el ordenamiento jurídico actual) y *transparencia* (facilita el conocimiento y comprensión de la norma, a la par que esta actuación implica publicidad en todos sus pasos); todos ellos recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El presente reglamento se estructura en el presente preámbulo y los siguientes títulos:

Título I. Disposiciones Generales: Donde se trata, sobre todo, del objeto, ámbito de aplicación y sujetos del presente reglamento.

Título II. Información y transparencia: Versa sobre los canales y medios de comunicación municipal, con especial mención a la página web.

Título III. Entidades Ciudadanas: Definición de las mismas.

- Capítulo I: Registro municipal de Asociaciones. Qué es y cómo funciona ese registro. Que entidades se pueden inscribir. Derechos, obligaciones y baja.
- Capítulo II: Procedimiento de inscripción en el registro de asociaciones: Como presentar la solicitud y con qué documentación. Baja del registro.
- Capítulo III: Declaración de utilidad pública municipal: Requisitos, derechos, obligaciones, tramitación y revocación de esta declaración.

- Capítulo IV: Medidas de fomento y apoyo a las entidades ciudadanas. Especialmente concesión de subvenciones, uso de medios públicos y convenios de colaboración.

Título IV. Estructura administrativa municipal de participación ciudadana.

- Capítulo I. Principio de transversabilidad: Estructura del área de participación y relación con el resto de áreas.
- Capítulo II. Comisión mixta de participación ciudadana: Qué es y quienes la componen.

Título V. Sistema público de participación digital municipal. En este título se especifica el acceso y características del portal municipal de participación ciudadana.

Título VI. Iniciativa ciudadana.

- Capítulo I. Características y requisitos. En este capítulo se define qué se entiende por iniciativa ciudadana, como se presenta, qué requisitos debe cumplir y como se tramita.

Título VII. Procesos de participación ciudadana.

- Capítulo I. Normas comunes: Se definen los tipos de proceso y objeto de los mismos. Fases, periodos inhábiles para las convocatorias, desarrollo y conclusión de los mismos.
- Capítulo II. Procesos participativos. Enumera los distintos procesos existentes, haciendo hincapié en las Deliberaciones participativas y Consultas populares.
- Capítulo III. Presupuestos participativos. Se dedica un capítulo en exclusiva a este proceso de participación, dada su importancia, definiendo su objeto, aprobación, presentación de propuestas, estudio de viabilidad de las mismas y votación.
- Capítulo IV. Desarrollo y aclaración de la regulación contenida en el presente título.

A estos títulos se le suma una disposición adicional sobre protección de datos de carácter personal; una disposición transitoria, una derogatoria y dos finales.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Este Reglamento tiene como objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos en el municipio, en condiciones de igualdad, de manera real y efectiva, ya sea directamente o a través de las entidades de participación ciudadana en las que se integre la ciudadanía, así como el fomento de su ejercicio, en el marco de lo establecido en la Constitución, el Estatuto de Autonomía, en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía y los tratados comunitarios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las Disposiciones de este reglamento se aplicarán al Ayuntamiento de Andújar y sus órganos de gobierno.

Artículo 3. Sujetos.

A los efectos de este reglamento, la denominación **ciudadano o ciudadana** se utiliza para enfatizar la relación que se establece entre la Administración Pública con quienes usan los servicios y con todo el público que tiene interés en sus servicios y en sus resultados.

Vecino o vecina es el sujeto titular de derechos y obligaciones que configuran un estatus jurídico especial por su vinculación al territorio de un municipio. Se adquiere la condición de vecino o vecina mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

A los efectos de este reglamento, son **entidades de participación ciudadana**:

- a) Las entidades privadas sin ánimo de lucro que:
- Estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.
 - Su actuación se desarrolle en el ámbito del término municipal de Andújar.

- Tengan entre sus fines u objetivos, de acuerdo con sus estatutos o norma de creación, la participación ciudadana, o bien la materia objeto del proceso participativo de que se trate.

b) Las entidades representativas de intereses colectivos cuyo ámbito de actuación se desarrolle en el término municipal de Andújar.

c) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el término municipal de Andújar, debiendo designarse una comisión y un representante de la misma. Las personas agrupadas, las que formen parte de la Comisión y el representante deberán acreditar su personalidad y su condición de vecino o vecina definida en el apartado 2 de este artículo, así como la determinación de intereses, identificación, fines y objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate, su carácter circunstancial o temporal, en su caso.

d) Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos.

Artículo 4. Finalidad de las normas.

El Ayuntamiento de Andújar, a través de las presentes normas pretende los siguientes objetivos que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

- El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en el artículo 23.1 de la Constitución.
- Impulsar la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación, que garanticen el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la acción pública.
- Facilitar la más amplia información sobre la actividad municipal.
- Fomentar la vida asociativa en la ciudad, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.
- Garantizar el acceso de la ciudadanía a los recursos y estructuras municipales para que pueda implicarse en la gestión de los equipamientos y actividades municipales.
- Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos de este Municipio, recogidos en el artículo 18 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local modificada por la Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- Fomentar el uso de medios electrónicos para la efectividad del derecho de participación.

Artículo 5. Carácter consultivo.

Todos los medios de participación regulados en este reglamento tienen carácter consultivo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 39 de la Ley 7/2017. Esto implica que estos procesos de participación no alterarán ni supondrán menoscabo de las potestades y competencias del correspondiente ámbito de gobierno en la adopción de las decisiones que le corresponden. No obstante, en caso de que los resultados derivados de estos procesos participativos no sean asumidos total o parcialmente, el órgano competente para adoptar la decisión estará obligado a motivarla. Esto es así porque estas consultas participativas son de naturaleza consultiva y no vinculante.

Sin perjuicio de esto y, con carácter previo a la realización de cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.

Artículo 6. Derecho a la participación.

Todos los ciudadanos y ciudadanas, con capacidad de obrar tienen derecho a participar en el proceso de dirección de los asuntos públicos que sean competencia del mismo, en los términos recogidos en las leyes y en este Reglamento.

La participación ciudadana podrá ser ejercida, en los términos recogidos en este Reglamento y en el artículo 6 de la Ley 7/2017, directamente o a través de las entidades de participación ciudadana.

Artículo 7. Uso de medios electrónicos.

El Ayuntamiento impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación de los vecinos y vecinas.

Se adoptarán las medidas necesarias que garanticen el derecho de la ciudadanía y entidades ciudadanas a utilizar medios electrónicos para hacer efectiva su participación en cualquiera de los órganos, medios y derechos regulados en este reglamento, con especial incidencia en el fomento de la participación a distancia.

TITULO II. INFORMACION Y TRANSPARENCIA

Artículo 8. Derecho a la información. Transparencia

El Ayuntamiento de Andújar garantiza a la ciudadanía el derecho a la información sobre la gestión de las competencias, actividad y servicios municipales y el acceso a la información pública municipal, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución, en la legislación de Régimen Local, en la normativa aplicable sobre transparencia y acceso a la información pública y en la legislación de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

La transparencia de la actuación municipal, el derecho de acceso a la información pública y los principios de buen gobierno se regirán por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Cualquier información a publicar o puesta a disposición por el Ayuntamiento podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

Artículo 9. Página web municipal.

El Ayuntamiento de Andújar tendrá abierta a la ciudadanía una página web municipal donde se podrá informar de las actuaciones de interés general y se podrá acceder al portal o plataforma digital de participación ciudadana y a la sede electrónica.

Artículo 10. Otros canales y medios de información municipales.

Además de los canales y medios de información citados, el Ayuntamiento de Andújar dispondrá, entre otros que se consideren precisos, de los siguientes:

- Redes sociales.
- Edición de publicaciones, folletos y bandos.
- Colocación de carteles, vallas publicitarias, tablones de anuncios y paneles informativos.
- Organización de actos informativos.

TITULO III. ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 11. Definición de entidades ciudadanas.

Se consideran entidades ciudadanas, a los efectos del presente Reglamento, aquellas que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, lo que les proporciona un reconocimiento que les permite acceder, previo cumplimiento de los correspondientes requisitos y tramitación de los procedimientos pertinentes, a los derechos y beneficios siguientes, además de otros previstos en el presente Reglamento:

- Medidas de fomento y apoyo destinadas a las entidades ciudadanas.
- Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas en la legislación sobre régimen local.

CAPITULO I. REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

Artículo 12. Denominación.

El registro municipal de asociaciones será el instrumento por el que el ayuntamiento mantendrá la gestión de las entidades ciudadanas inscritas en él.

Artículo 13. Carácter público del Registro

1. El Registro Municipal de Asociaciones tiene carácter público, pudiendo ser consultado por cualquier persona interesada, de conformidad con las normas procedimentales establecidas y con las restricciones que prevea la normativa en materia de protección de datos de carácter personal y de ejercicio de la función estadística pública.
2. En la página web municipal constará una relación pormenorizada de las entidades inscritas, con su denominación y aquellos datos de contacto que no revelen datos de carácter personal.
3. Este registro es independiente del Registro Provincial de Asociaciones o Entidades Públicas existente en el que asimismo deberán figurar todas ellas.

Artículo 14. Entidades que pueden inscribirse.

Podrán inscribirse en el Registro de Asociaciones todas aquellas entidades privadas sin ánimo de lucro de carácter asociativo o fundacional, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que sean Entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

b) Que tengan en el municipio de Andújar su domicilio o, en su defecto, una delegación o la sede de su órgano de representación.

c) Que entre sus fines y actividades, determinados en sus estatutos, se encuentren la participación ciudadana en la gestión y dirección de los asuntos públicos de competencia del Ayuntamiento de Andújar o la representación y promoción de los intereses generales, territoriales o sectoriales de la ciudadanía de Andújar y la mejora de su calidad de vida.

Artículo 15. Derechos de las entidades inscritas en el Registro.

Se reconocen los siguientes derechos a las entidades inscritas en el Registro, además de otros que se les reconozca en el presente Reglamento:

a) Obtener subvenciones para el desarrollo de sus actividades y funcionamiento, en la medida que lo permitan los presupuestos municipales y siempre que se cumplan las obligaciones legales que se determinen y las bases reguladoras de las subvenciones contemplen la inscripción en el Registro como requisito para su obtención.

b) Acceder al uso de medios y recursos públicos municipales, con las limitaciones que impongan la disponibilidad de los mismos.

c) En relación a las sesiones de los órganos colegiados municipales, y previa solicitud de la entidad:

- Ser informada de las convocatorias y orden del día.

- Intervenir en las sesiones de los órganos que se determinen en sus Reglamentos o en este Reglamento, excluida la Junta de Gobierno Local, cuando se traten en el orden del día asuntos en los que la entidad tenga un interés directo.

d) Canalizar la participación vecinal a través de los medios previstos en el presente Reglamento.

Artículo 16. Obligaciones de las entidades inscritas en el Registro.

1. Se establecen las siguientes obligaciones a las entidades inscritas en el Registro, además de otras que se establezcan en el presente Reglamento:

a) Comunicar al Registro, mediante certificación emitida por la persona que ostente la Secretaría de la entidad y con el visto bueno de la persona que ostente la Presidencia:

- Cualquier modificación de los datos de su inscripción, dentro del mes siguiente a la fecha en que se produce, salvo que esta obligación venga exonerada por haberse establecido la conexión y comunicación entre el Registro Municipal y los Registros públicos correspondientes.

- Dentro del primer trimestre de cada año:

- El programa anual de actividades a desarrollar. En la certificación constará el acuerdo del órgano competente de la entidad que lo aprobó, además de la fecha del acuerdo y del quórum obtenido para la adopción del mismo.

- En el caso de asociaciones, el número actualizado de personas asociadas que estén al corriente en el pago de sus cuotas.

b) Cumplir fielmente sus fines estatutarios.

c) Conservar diligentemente los espacios y el mobiliario cuando sean beneficiarios de cesiones de locales municipales.

d) Evitar cualquier actividad mercantil, ya sea formativa o no, en las sedes de titularidad municipal o sostenida con fondos municipales, así como lucrarse con alguno de los servicios o programas municipales existentes.

e) Permitir al Ayuntamiento, en todo momento, el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a la vigencia de este Reglamento y, en general, de la normativa vigente.

2. El incumplimiento de estas obligaciones producirá la baja en el Registro de la entidad, previo el correspondiente expediente en el que se concederá el oportuno trámite de audiencia.

Artículo 17. Supuestos de baja del Registro Municipal de Asociaciones.

Constituyen causa de baja en el Registro Municipal de Asociaciones:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo relativo a las obligaciones de las entidades inscritas en el registro.
- b) La grave y reiterada violación de los objetivos y fines fundacionales de la entidad.
- c) El transcurso de un año, de forma continuada, sin indicio alguno de actividad por parte de la entidad.
- d) La declaración por sentencia judicial de que con su actividad promueve o justifica el odio o la violencia contra personas físicas o jurídicas o el quebranto de nuestro actual marco de convivencia, que también será motivo para su no inscripción.
- e) La disolución de la entidad por las causas y en los términos establecidos para ello en sus respectivos Estatutos.
- f) La decisión voluntaria de la entidad.

CAPITULO II. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES

Artículo 18. Solicitud y presentación.

1. Las solicitudes de inscripción, de modificación de datos inscritos o de baja en el Registro se cursarán en solicitud genérica, dirigido a la Concejalía Delegada que ostente las competencias en materia de participación ciudadana.
2. La presentación de la solicitud y de la documentación que le acompañe se realizará en la forma establecida en la legislación vigente sobre el procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 19. Órgano competente para dictar resolución de los expedientes.

El órgano competente para dictar la resolución de los expedientes de inscripción, de modificación de datos inscritos o de baja en el Registro es el/la Alcalde/sa o, por delegación de este/a, la persona titular de la Concejalía Delegada que ostente las competencias en materia de participación ciudadana.

Artículo 20. Plazo máximo de resolución. Efectos del silencio administrativo.

1. El plazo máximo de notificación de la resolución expresa de los expedientes de inscripción y de modificación de datos inscritos en el Registro es de tres meses desde

que la solicitud tuviera entrada en el registro electrónico del Ayuntamiento de Andújar.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima a la entidad interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo, por enmarcarse dentro del derecho de petición, y ello a los efectos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 21. Documentación a presentar para la inscripción.

Las solicitudes de inscripción irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documento público acreditativo de la inscripción en el Registro público correspondiente:

- De la entidad, con el número de inscripción asignado.

- De las personas que forman el órgano de gobierno o representación de la entidad.

b) Estatutos de la entidad, debidamente inscritos y diligenciados por el Registro público correspondiente.

c) Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) de la entidad, para lo que aportará la Tarjeta de Identificación Fiscal o documento equivalente expedida por la Administración Pública competente.

d) En caso de no tener el domicilio en el municipio de Andújar, según sus estatutos, documentación que acredite que tiene en el municipio de Andújar una delegación o la sede de su órgano de representación.

e) Certificaciones, emitidas por la persona que ostente la Secretaría de la entidad y con el visto bueno de la persona que ostente la Presidencia, en las que conste el acuerdo del órgano competente de la entidad en el que figure, además de la fecha del acuerdo y del quórum obtenido para la adopción del mismo:

- En el caso de que no figure en el documento público acreditativo de la inscripción en el Registro público correspondiente de las personas que forman el órgano de gobierno o representación de la entidad: su identificación personal, con su N.I.F. o N.I.E; y el período de tiempo durante el que ocuparán su cargo, según sus Estatutos.

- Programa de actividades del año en curso y, salvo que se trate de una entidad que se haya creado en el año en que se solicita la inscripción, programa de actividades del año inmediatamente anterior al año en que se produzca esta solicitud.

f) Certificación, emitida por la Secretaría de la entidad con el visto bueno de la Presidencia, en la que consten los integrantes de la entidad:

- En el caso de asociaciones, el número actualizado de socios/as al corriente en el pago de las cuotas.

- En el caso de fundaciones, el número de patronos, su carácter público o privado y si los cargos están o no efectivamente ocupados.

- En el caso de federaciones, uniones de asociaciones, confederaciones, agrupaciones y entidades en general que agrupen a personas jurídicas, además, certificación acreditativa del número de entidades que integran cada una de ellas y relación de las mismas.

Artículo 22. Resolución de los expedientes de inscripción.

1. La inscripción será acordada o denegada por el/la Alcalde/sa, o en su caso la Concejalía de Participación Ciudadana si tiene delegadas dichas competencias.

2. Caso de acordarse la inscripción, el Ayuntamiento notificará a la misma dentro del plazo de 3 meses su número de inscripción, y a partir de ese momento, se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 23. Modificación de datos.

Las solicitudes de modificación de datos inscritos se acompañarán de la siguiente documentación:

a) En el caso de que la modificación verse sobre datos o documentos que son objeto de inscripción en el Registro público correspondiente, el documento público acreditativo de su inscripción en el mismo y además, en el caso de modificación de los estatutos, estos debidamente inscritos y diligenciados por dicho Registro, salvo que esta documentación pueda obtenerla directamente el propio Ayuntamiento del citado Registro.

b) En el resto de casos, certificación de la modificación de que se trate emitida por la Secretaría de la entidad con el visto bueno de la Presidencia, en la que conste el

acuerdo del órgano competente de la entidad en el que figure, además, la fecha del acuerdo y del quórum obtenido para la adopción del mismo.

Artículo 24. Baja en el Registro.

Los expedientes de baja en el Registro se podrán iniciar:

a) De oficio, por el propio Ayuntamiento de Andújar, mediante Decreto de Alcaldía o, por delegación de esta, de la persona titular de la Concejalía Delegada que ostente las competencias en materia de participación ciudadana, en los supuestos de baja recogidos en este reglamento.

b) A instancia de parte, por la propia entidad, en los supuestos recogidos en este reglamento, debiendo acompañar a la solicitud de baja la siguiente documentación:

- En el supuesto de disolución de la entidad, a presentar en el plazo de un mes desde la fecha del asiento de inscripción de la disolución en el Registro público correspondiente:

- Certificación, emitida por la Secretaría de la entidad con el visto bueno de la Presidencia, en la que conste el acuerdo de disolución adoptado por el órgano competente de la entidad.

- Documento público que acredite la inscripción de la disolución de la entidad en el Registro público correspondiente.

- En el supuesto de decisión voluntaria de la entidad de cursar baja del Registro, a presentar en el plazo de un mes desde su adopción, certificación, emitida por la Secretaría de la entidad con el visto bueno de la Presidencia, en la que conste el acuerdo íntegro del órgano competente de la entidad por el que se adopte esta decisión.

El plazo máximo de notificación de la resolución expresa de los expedientes de baja en el Registro es de tres meses desde el inicio de oficio o desde que la solicitud de baja o la comunicación de la disolución de la entidad tuviera entrada en el registro electrónico del Ayuntamiento de Andújar.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa conllevará los efectos siguientes:

- Si el expediente se ha iniciado de oficio, la caducidad del mismo. En este caso, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los

efectos previstos en la legislación vigente sobre el procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

- Si el expediente se ha iniciado con motivo de la presentación de solicitud de baja o de la comunicación de la disolución de la entidad, legitima a la entidad interesada para entenderla estimada por silencio administrativo.

CAPITULO III. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 25. Requisitos para ser declaradas de utilidad pública.

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, con arreglo al presente Reglamento, podrán ser declaradas Entidades de Utilidad Pública Municipal cuando cumplan todos los requisitos siguientes:

a) Que su objeto o fin social y los programas, proyectos y actividades que vengán realizando en el municipio de Andújar, en cumplimiento del mismo, tengan carácter complementario con respecto a las competencias y actividades municipales y redunden en beneficio de la ciudadanía de Andújar.

b) Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y se encuentren entre alguno de los tipos siguientes:

- De carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo o sanitario.
- De asistencia social y servicios sociales.
- De protección de la infancia.
- De defensa del medio ambiente y/o protección animal.
- De promoción del voluntariado social.
- De defensa de consumidores y usuarios.
- De promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas.
- Cualesquiera otros de naturaleza similar.

- c) Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados o miembros, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario.
- d) Que los miembros de los órganos de representación de la entidad que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones.
- e) Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la entidad y el cumplimiento de los fines estatutarios.
- f) Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro público correspondiente (el nacional o el autonómico, en función de su ámbito de actuación), en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos durante, al menos, los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

Artículo 26. Derechos, beneficios y obligaciones que comporta la declaración de utilidad pública municipal.

1. La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal desplegará efectos únicamente frente al Ayuntamiento de Andújar y podrán otorgarse los siguientes beneficios:

- Ser oídas, cuando así lo soliciten expresamente, en cuantas comisiones y órganos de participación existan en el Ayuntamiento cuando entre los asuntos a tratar exista relación directa con los fines de la entidad declarada de utilidad pública municipal.
- Especial consideración en la distribución de subvenciones municipales y en la formalización de convenios.
- Recibir ayuda técnica y asesoramiento de la Administración municipal.
- Gozar de las exenciones, bonificaciones y demás beneficios de carácter fiscal que pudieran establecerse en relación con los tributos e ingresos de derecho público propios de las Entidades Locales, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.
- Preferencia en el uso de medios públicos municipales.

2. La declaración de utilidad pública municipal para una federación, unión de asociaciones, confederación, agrupación o entidad en general que agrupe a personas jurídicas, no supone la declaración simultánea de tal condición para cada una de las entidades que la integren.

3. Se establecen las siguientes obligaciones a las entidades ciudadanas declaradas de utilidad pública municipal, además de las que les corresponden como entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones:

a) Presentar ante el Registro Municipal de Asociaciones, durante el primer trimestre de cada año:

- La memoria descriptiva de las actividades realizadas el año anterior.

- El presupuesto del año en curso.

b) Facilitar al Ayuntamiento los informes y documentación que éste les requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 27. Supuestos de revocación de declaración de utilidad pública municipal.

1. Constituyen supuestos de revocación de la declaración de utilidad pública municipal:

- La desaparición de alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de utilidad pública o se dejen de cumplir alguno de los requisitos exigidos para obtener la declaración.

- El incumplimiento de las obligaciones que comporta dicha declaración.

- Que la actividad de la entidad no responda a las exigencias que dicha declaración comporta.

2. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo la condición de utilidad pública municipal, la entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.

Artículo 28. Solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

1. El procedimiento de declaración de utilidad pública municipal se iniciará a instancia de la entidad interesada, mediante solicitud, dirigida a la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana, donde deberán constar los datos

identificativos de dicha entidad y los motivos en los que fundamenta la solicitud, y a la que se adjuntará la siguiente documentación:

a) Memoria de actividades de los dos últimos años, adjuntando la documentación justificativa de su realización. La memoria deberá estar suscrita por la Presidencia y la Secretaría de la entidad solicitante y deberá recoger, al menos, los apartados siguientes:

- Las actuaciones y actividades realizadas durante ese tiempo.
- Los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.
- El número y características de los/as beneficiarios/as de las actividades y las circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.
- El grado o nivel de cumplimiento de los fines y obligaciones estatutarias

b) Certificados, emitidos por la Secretaría de la entidad y con el visto bueno de la Presidencia, acreditativos de los extremos siguientes:

- Integrantes de la entidad, salvo que figuren actualizados en el Registro:
 - En el caso de asociaciones, el número actualizado de socios/as al corriente en el pago de las cuotas.
 - En el caso de fundaciones, el número de patronos, su carácter público o privado y si los cargos están o no efectivamente ocupados.
 - En el caso de federaciones, uniones de asociaciones, confederaciones, agrupaciones y entidades en general que agrupen a personas jurídicas, además, certificación acreditativa del número de entidades que integran cada una de ellas y relación de las mismas.
- Acuerdo del órgano competente de la entidad para solicitar la declaración de entidad de utilidad pública municipal.
- Que las actividades no están restringidas a beneficiar a sus socios, sino abiertas a cualquier otro beneficiario que reúna las condiciones y características exigidas por la índole de sus fines.
- Que no distribuyan entre sus socios las ganancias eventuales obtenidas.
- Que los miembros de la Junta Directiva, u órgano similar, desempeñan gratuitamente sus cargos o bien que su retribución no procede de fondos o subvenciones públicas.

- Los medios personales y materiales de los que dispone la entidad.

c) Declaración responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, así como autorización para que el Ayuntamiento de Andújar pueda comprobar estos datos.

d) Cualquier otro documento que se considere necesario para acreditar el cumplimiento de los requisitos que se deben cumplir para obtener la declaración solicitada y para valorar adecuadamente la precedencia de dicha declaración.

Artículo 29. Tramitación de la declaración de utilidad pública.

1. Al expediente que se instruya se incorporarán los informes que procedan de los órganos y áreas municipales relacionados con los fines o el sector de actividad de la entidad solicitante, y, cuando proceda, de otras Administraciones Públicas.

2. La Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana emitirá un informe en el que aprecie, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada.

3. A la vista de todo lo actuado y previa audiencia de la entidad interesada, la persona titular de la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana elevará propuesta de acuerdo al Ayuntamiento Pleno.

4. El plazo máximo para resolver y notificar sobre la solicitud de declaración de utilidad pública municipal será de seis meses, a contar desde la presentación de la solicitud, acompañada por la documentación exigible, en el registro electrónico del órgano competente para tramitar y resolver. El vencimiento de este plazo sin haberse adoptado resolución expresa tendrá efectos desestimatorios.

30. Revocación de la declaración de utilidad pública.

1. Cuando en una entidad declarada de utilidad pública municipal se ponga de manifiesto alguno de los supuestos que causan la revocación de dicha declaración, se iniciará de oficio por la Concejalía competente en materia de participación ciudadana, por iniciativa propia, por denuncia o a petición razonada de otra Concejalía Delegada relacionada con los fines o el sector de actividad de dicha entidad, el procedimiento de revocación de la declaración de utilidad pública municipal, al que se incorporarán los informes que procedan de los órganos y áreas municipales relacionados con los fines o

el sector de actividad de la entidad solicitante y, cuando proceda, de otras Administraciones Públicas.

2. La Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana emitirá un informe en el que aprecie, de forma motivada, la procedencia o no de revocar la declaración de utilidad pública municipal.

3. A la vista de todo lo actuado y previa audiencia de la entidad interesada, la persona titular de la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana elevará propuesta de acuerdo al Ayuntamiento Pleno.

CAPITULO IV. MEDIDAS DE FOMENTO Y APOYO A LAS ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 31. Medidas de fomento y apoyo.

El Ayuntamiento de Andújar fomentará y apoyará a las asociaciones y otras entidades ciudadanas a través de las siguientes medidas, entre otras que pueda aplicar conforme a la normativa vigente:

- Concesión de subvenciones.
- Uso de los medios públicos municipales.
- Convenios de colaboración.

Artículo 32. Concesión de subvenciones.

Las asociaciones y otras entidades ciudadanas tienen derecho a obtener subvenciones para el desarrollo de sus actividades y funcionamiento, siempre que complementen el fin público municipal, en la medida en que lo permiten los presupuestos municipales, cumpliendo las obligaciones legales que se determinen y de conformidad con la normativa aplicable en materia de subvenciones. La concesión de las mismas se regirá por la Ordenanza General de las Bases Reguladoras de la Concesión de Subvenciones de este Ayuntamiento.

Artículo 33. Uso de los medios públicos municipales.

1. Las asociaciones y otras entidades ciudadanas podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente a los locales y espacios municipales y a los medios

de comunicación municipales, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento. Las entidades declaradas de utilidad pública municipal gozarán de preferencia para el uso de locales y medios de comunicación municipales.

2. Las asociaciones y otras entidades ciudadanas que utilicen los medios públicos municipales están obligadas a su cuidado y serán responsables del trato dado a los mismos, pudiéndose exigir fianza para responder de los desperfectos que por su uso se ocasionen.

3. El uso de los espacios municipales integrados en los Centros Municipales se regirá por lo dispuesto al respecto en el reglamento de funcionamiento de estos Centros.

4. La cesión de bienes municipales se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente sobre el patrimonio de las Administraciones Públicas y sobre los bienes de las entidades locales de Andalucía. En virtud de lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y a los sólo efectos de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, cuando la declaración de utilidad pública sea requisito para la cesión gratuita de un bien patrimonial municipal a una entidad privada, dicha declaración se tramitará por el Área municipal interesada en la cesión y no estará sujeta a la regulación contenida en el presente reglamento.

5. El Ayuntamiento propiciará el acceso de las asociaciones y otras entidades ciudadanas a los medios de comunicación municipales para la difusión de sus programas y actividades y garantizará la presencia de sus opiniones, colaboraciones e informaciones en los mismos. Las solicitudes de acceso a dichos medios se presentarán ante la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana, que resolverá oportunamente. El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad alguna, directa o indirecta, por el contenido de las opiniones que se pudieran verter en estos medios.

Artículo 34. Convenios de colaboración.

En el marco de la legislación vigente sobre el régimen jurídico del sector público y para el desarrollo de programas de interés general, el Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con las asociaciones y otras entidades ciudadanas que representen el interés general y acrediten suficiente representatividad y trayectoria en

la defensa de los intereses de la Ciudad. Mediante dichos convenios las asociaciones y otras entidades ciudadanas se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de las vecinas y vecinos y la profundización de sus derechos. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

TITULO IV. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPITULO I. PRINCIPIO DE TRANSVERSABILIDAD.

Artículo 35. Estructura transversal.

1. El derecho de participación de la ciudadanía se integrará en todos los niveles de la estructura administrativa municipal, funcionando como eje transversal de actuación.
2. Las funciones de coordinación, impulso y fomento de la participación ciudadana serán ejercidas por el Área de Participación Ciudadana, encuadrada en la Concejalía Delegada.

Artículo 36. Área de Participación Ciudadana.

1. El Área de Participación Ciudadana contará con el organigrama administrativo adecuado y los medios y recursos suficientes para ejercer las funciones que se relacionan a continuación.
2. Entre las funciones que se encomienden al Área de Participación Ciudadana se encontrarán, al menos, las siguientes:
 - a) Fomentar la participación y las estrategias para el desarrollo de la cultura participativa.
 - b) Velar por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en este Reglamento.
 - c) Recibir y tramitar las iniciativas o propuestas ciudadanas y desarrollar los procesos participativos que decida el Ayuntamiento de Andújar, ya sea en la modalidad digital o en la presencial, sin perjuicio de la intervención del resto de la estructura

administrativa municipal con competencia por razón de la materia en el objeto de tales iniciativas y procesos.

- d) Facilitar el asesoramiento en los distintos procesos participativos.
- e) Promover la relación con las entidades de participación ciudadana.
- f) Desarrollar programas formativos en materia de participación ciudadana.
- g) Favorecer la cultura participativa
- h) Cualesquiera otras funciones que coadyuven al correcto desarrollo de los procesos de participación ciudadana.

Artículo 37. Relaciones del Área de Participación Ciudadana con el resto de la estructura administrativa municipal.

1. El Área de Participación Ciudadana se relacionará, en virtud del principio de transversalidad, con el resto de la estructura administrativa municipal, en la medida en que lo exijan sus funciones genéricas de coordinación, impulso y fomento de la participación ciudadana y las funciones más específicas asignadas en este Reglamento.
2. Con carácter general, el resto de la estructura administrativa municipal intervendrá en la tramitación de las iniciativas o propuestas ciudadanas y en el desarrollo de los procesos participativos, en función de su competencia por razón de la materia sobre el objeto de los mismos.

CAPITULO II. COMISIÓN MIXTA DE PARTICIPACION CIUDADANA.

Artículo 38. Definición.

La Comisión Mixta de Participación Ciudadana es un órgano consultivo deliberante de discusión y debate, donde se expondrán para informe, conocimiento y control los grandes temas de la política general de la Corporación, y en concreto, todos aquellos temas de especial relevancia que afecten a las competencias municipales.

Artículo 39. Convocatoria.

La Comisión, como regla general, se convocará mensualmente siempre con antelación a la celebración de los plenos ordinarios de la Corporación. La convocatoria, en la que

se incluirá el orden del día, se efectuará con una antelación mínima de 2 días hábiles y se realizará por los medios ordinarios electrónicos, informáticos y telemáticos que la normativa en derecho administrativo admita, debiendo quedar constancia de su recepción. La documentación sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros de la Comisión desde el mismo momento de la convocatoria, preferentemente de forma telemática, y solo de ser inviable esta por cualquier motivo, en la Secretaría del órgano colegiado. Cabe la inclusión de asuntos de urgencia en la sesión ya convocada a propuesta motivada de la presidencia y ratificando su inclusión por mayoría simple.

Artículo 40. Composición y votación.

La Comisión Mixta de Participación Ciudadana se constituye en el órgano colegiado encargado de debatir los principales asuntos que canalizan la participación de la ciudadanía de Andújar, convirtiéndose a su vez, para determinados aspectos, en comisión informativa municipal de participación ciudadana.

Por ese doble carácter, la composición de la Comisión Mixta de Participación Ciudadana será la siguiente:

- A) Miembros políticos: Se corresponde con la distribución proporcional que exista en cada mandato corporativo para las comisiones informativas municipales.
- B) Miembros no políticos: Los representantes de las entidades ciudadanas inscritas en el registro correspondiente que soliciten formar parte de la misma.

La presidencia la ostenta la persona titular de la Alcaldía que podrá delegar en la persona titular de la concejalía de participación ciudadana. La secretaria de este órgano la desempeñará un funcionario del Ayuntamiento de Andújar.

Para la válida celebración de las sesiones se requerirá la asistencia del/de la presidente y del secretario/a, o en su caso, de quienes le suplan y la de la mitad al menos de sus miembros. Cabrá celebrar las sesiones en segunda convocatoria, media hora más tarde, si no se obtiene el quórum de asistencia en primera, siendo suficiente la presencia en esta segunda convocatoria del tercio de los miembros del órgano.

Las entidades ciudadanas que en el periodo de un año natural no asistan a dos sesiones de la Comisión sin justificar dichas ausencias, causarán baja en la misma, pudiendo

solicitar nuevamente su reincorporación cuando haya pasado un año desde la fecha de baja.

En cuanto a la votación, ninguna persona física podrá votar más de una vez en un mismo asunto. Si una persona representa a más de una asociación (por ejemplo, la misma persona preside dos o más asociaciones diferentes), el resto de asociaciones representadas por ella deberán nombrar un suplente en su lugar, a fin de que ninguna persona física pueda emitir más de un voto en la misma votación.

Artículo 41. Emisión de informes.

La Comisión emitirá informe en los siguientes supuestos:

- A solicitud de Alcaldía o Pleno
- Previo a la aprobación del programa de actuación, ordenanzas, reglamentos generales y presupuestos municipales.
- Previo a la propuesta de aprobación y revisión del Plan General de ordenación Urbana o norma que lo sustituya.

TITULO V. SISTEMA PUBLICO DE PARTICIPACION DIGITAL MUNICIPAL.

Artículo 42. Participación ciudadana digital en los procesos participativos.

El Ayuntamiento de Andújar garantizará que los procesos participativos permitidos por la normativa vigente puedan desarrollarse a través de un soporte o plataforma digital, ya sea mediante el desarrollo de un portal municipal de participación ciudadana, que contenga las funcionalidades necesarias, o utilizando el sistema público de participación digital creado por la Junta de Andalucía, en el marco de la colaboración administrativa prevista en el artículo 66 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Artículo 43. Características del portal municipal de participación ciudadana.

El portal municipal de participación ciudadana para el desarrollo digital de procesos participativos deberá reunir las características siguientes:

- a) Estará desarrollado en software libre.

b) Estará provisto de herramientas y funcionalidades que permitan actividades, al menos, de iniciativa o propuesta, deliberación o debate, consulta, votación, seguimiento y evaluación o rendición de cuentas.

c) Deberá contar con un sistema de registro y autenticación abierto a la inscripción de los usuarios/as del portal, de conformidad con las condiciones de uso particulares y la política de privacidad que se establezcan. Este registro estará sujeto a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Deberá garantizar:

- La autenticidad de un determinado contenido y que éste no se ha manipulado o modificado sin que ello quede claramente registrado y sea visiblemente verificable y contrastable, con el objeto de evitar la manipulación de las iniciativas o propuestas o de los resultados de los procesos o mecanismos de participación.

- La identificación de las personas usuarias, mediante su verificación o validación, de modo que garantice que corresponda efectivamente con alguno de los sujetos contemplados en el ámbito de aplicación subjetiva de este Reglamento, quede legitimada su participación en cualquiera de las funcionalidades o posibilidades de participación que ofrezca el portal y no pueda repetir su misma aportación, apoyo o voto más de una vez.

- La confidencialidad y privacidad de los datos personales aportados para participar en cualquiera de las funcionalidades o posibilidades de participación que ofrezca el portal, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en las condiciones de uso particulares y la política de privacidad que se establezcan

Artículo 44. Acceso al portal municipal de participación ciudadana.

1. Cualquier persona o entidad de participación ciudadana interesada en los asuntos públicos del Ayuntamiento se podrá registrar en el portal. Cualquiera que sea el registro, se deberán aceptar las condiciones de uso particulares que se establezcan.

2. Únicamente pueden apoyar las iniciativas o propuestas que se presenten y votar en los distintos procesos participativos las personas físicas registradas que, además, estén empadronadas en el municipio de Andújar.

TITULO VI. INICIATIVA CIUDADANA.

CAPITULO I. CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS.

Artículo 45. Definición de iniciativa ciudadana.

1. La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación ciudadana que va dirigida a promover una determinada actuación por parte del Ayuntamiento de Andújar en el marco de sus competencias.

2. La iniciativa ciudadana que revista interés público local, por obtener el número de apoyos o firmas necesario, genera la obligación por parte del Ayuntamiento de considerarla y notificar a la persona o entidad promotora el resultado de esta consideración, que será expresamente motivada en cualquier caso, indicando cuáles son las razones o intereses públicos que le conducen al rechazo de la iniciativa o, por el contrario, a su ejecución (total o parcial) o al sometimiento de la misma a un proceso participativo.

Artículo 46. Objeto de la iniciativa ciudadana.

1. Las iniciativas ciudadanas pueden referirse a los siguientes asuntos o actuaciones de competencia municipal:

- a) El desarrollo de un proceso participativo determinado.
- b) La proposición, adopción, seguimiento y evaluación de una política pública con singular impacto o relevancia.
- c) La elaboración de un instrumento de planificación para la determinación de políticas.
- d) La elaboración de normativa municipal.
- e) La prestación, seguimiento y evaluación de los servicios públicos.
- f) La propuesta de acuerdos.

2. Las iniciativas ciudadanas no podrán versar sobre los siguientes asuntos o materias:

- a) Que sean contrarios al ordenamiento jurídico.
- b) Que no sea competencia del Ayuntamiento de Andújar.

- c) Que cuestionen la dignidad de la persona, los derechos fundamentales y las libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente.
- d) Que se refieran a la organización institucional del Ayuntamiento de Andújar.
- e) Que se refieran a los recursos de la Hacienda del Ayuntamiento de Andújar.

Artículo 47. Requisitos para presentar iniciativas ciudadanas.

1. Promotores/as. Pueden promover iniciativas ciudadanas:

- Cualquier ciudadana o ciudadano mayor de 16 años, que no tenga la condición de cargo electo municipal, del Parlamento de Andalucía, de las Cortes Generales o del Parlamento Europeo.
- Cualquier tipo de entidad de participación ciudadana recogida en este Reglamento, previo acuerdo de su órgano de dirección, siempre que no hayan sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas discriminatorias por razón de sexo o de género o de los derechos humanos.

2. Contenido mínimo. Las iniciativas ciudadanas deberán contener, al menos, los datos siguientes:

- a) La identificación de la persona o entidad promotora de la iniciativa o, en su caso, de su representante legal. En el caso de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas, se identificará igualmente las personas que formen parte de la Comisión y la designada como representante.
- b) La exposición de los motivos que aconsejan, a juicio de las personas promotoras, la realización del objeto de la iniciativa.
- c) El texto íntegro de la iniciativa, describiendo claramente en qué consiste su objeto, y los documentos que, en su caso, la acompañen.
- d) Si la iniciativa proviene de las entidades de participación ciudadana:
 - Si se trata entidades con personalidad jurídica, un certificado firmado por las personas titulares de la secretaría y de la presidencia de la entidad, del acta de la

reunión o sesión de su órgano de gobierno competente en que conste el acuerdo de promover la iniciativa ciudadana que se solicita.

- Si se trata de agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas, un escrito, firmado por todas las personas que formen parte de la Comisión y por el representante de la agrupación que prevé el artículo citado, en que conste el acuerdo de promover la iniciativa ciudadana que se solicita.

e) El canal de comunicación preferente para el contacto entre Ayuntamiento y las personas promotoras.

3. Contenido opcional de las iniciativas ciudadanas presentadas de forma presencial. Se pueden acompañar de las hojas de firmas que las apoyen, las cuales contendrán los datos siguientes:

- En cada hoja, una cláusula informativa, claramente comprensible, sobre el objeto de la iniciativa y la finalidad de la recogida de los datos personales que se piden y el resto de requisitos exigidos por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

- La identificación de las personas firmantes que tengan la condición de vecino o vecina del municipio de Andújar, con su nombre y apellidos y el número de documento nacional de identidad, o en el caso de personas extranjeras no comunitarias, el pasaporte o la tarjeta de identificación de extranjeros, la fecha de nacimiento y el código postal de su domicilio.

Artículo 48. Presentación de las iniciativas ciudadanas.

1. La iniciativa ciudadana se podrá presentar ante el Ayuntamiento de Andújar de las formas siguientes:

a) Digitalmente, preferentemente a través del portal o plataforma digital de participación ciudadana del Ayuntamiento, aunque también podrá presentarla en los registros electrónicos que permita la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Esta forma de presentación es la única posible para los sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, según dicha legislación. La iniciativa

no podrá ser modificada por la persona o entidad promotora desde que obtenga el primer apoyo.

b) Presencialmente:

- A través de las oficinas de registro y cauces que permita la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, siempre que se trate de un sujeto no obligado a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas según dicha legislación.

- Mediante aquellos órganos de participación ciudadana cuya normativa de funcionamiento así lo prevea.

2. El número de firmas necesarias dependerá del ámbito sobre el que recaiga la iniciativa:

- En caso de iniciativas que afecten a todo el municipio, el número de firmas necesarias será de 500 más el 7 por ciento de los habitantes mayores de 16 años empadronados en Andújar que excedan de 5.000.

Artículo 49. Tramitación de las iniciativas ciudadanas que revisten interés público local.

Desde el día en que una iniciativa ciudadana revista interés público local, por haber obtenido el número de apoyos o firmas autenticadas o verificadas que se especifica en el artículo 48 de este Reglamento, seguirá los trámites siguientes:

1. En el plazo de 20 días hábiles, el Área de Participación Ciudadana notificará esta circunstancia a la persona o entidad promotora de la iniciativa.

2. En el plazo de 90 días hábiles, la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana elevará al Ayuntamiento Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia, para su debate y votación, el correspondiente expediente en el que obrará, al menos, la documentación que se indica en los procedimientos de participación ciudadana.

3. El Ayuntamiento Pleno adoptará Acuerdo que:

- Se pronunciará, por mayoría simple, rechazando la iniciativa, admitiéndola (total o parcialmente) o sometiéndola a un proceso participativo, motivando expresamente en cualquier caso cuáles son las razones o intereses públicos que conducen a este

pronunciamiento. En caso de que el pronunciamiento sea el sometimiento de la iniciativa a un proceso participativo, se concrete o no el mismo, este Acuerdo servirá de inicio del proceso a los efectos del presente Reglamento.

- Se notificará a la persona o entidad promotora de la iniciativa.

4. En el caso de que el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno dispusiera la admisión (total o parcial) de la iniciativa o su sometimiento a un proceso participativo, la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana, continuará su tramitación procediendo de alguna de las dos formas siguientes, según corresponda:

- Bien trasladando a la Concejalía Delegada competente por razón de la materia que sea objeto de la iniciativa, para que lo ejecute total o parcialmente (según disponga el Acuerdo plenario).

- O bien desarrollando el proceso participativo concreto que haya acordado el Pleno o, en su defecto, el proceso que determine la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana, en colaboración con la Concejalía Delegada competente por razón de la materia que sea objeto de la iniciativa.

TITULO VII. PROCESOS DE PARTICIPACION CIUDADANA.

CAPITULO I. NORMAS COMUNES.

Artículo 50. Definición y finalidad.

1. Constituyen procesos de participación ciudadana, a efectos de este Reglamento, el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos, ordenados y secuenciados en el tiempo, desarrollados por el Ayuntamiento de Andújar en el ámbito de sus competencias, para posibilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación individual o colectiva, en la gestión de los asuntos públicos locales.

2. La finalidad de estos procesos es recoger las opiniones y propuestas de la ciudadanía respecto de una determinada cuestión de competencia municipal.

Artículo 51. Tipos de procesos de participación.

Los procesos de participación ciudadana pueden agruparse en los tipos siguientes:

a) Deliberaciones participativas o debates públicos.

b) Consultas populares, que pueden adoptar las modalidades descritas en este Reglamento.

c) Presupuestos participativos.

Artículo 52. Objeto de los procesos de participación ciudadana.

Los procesos participativos podrán aplicarse en los ámbitos siguientes:

a) Políticas públicas con singular impacto o relevancia, en cuanto a su propuesta, adopción, seguimiento y evaluación y a la elaboración de instrumentos de planificación para su determinación.

b) Normativa municipal, en forma de reglamentos u ordenanzas, en cuanto a su propuesta y elaboración.

c) Presupuesto municipal, en cuanto a la priorización sobre aspectos puntuales del gasto.

d) Servicios públicos municipales, en cuanto a su prestación, seguimiento y evaluación.

Artículo 53. Eficacia de los procesos de participación ciudadana.

1. Los procesos de participación ciudadana regulados en el presente Reglamento no alterarán ni supondrán menoscabo de las potestades y competencias del Ayuntamiento de Andújar y de sus órganos de representación en la adopción de las decisiones que les corresponden.

2. No obstante lo anterior, deberá motivarse y justificarse suficientemente, por el órgano competente para adoptar la decisión correspondiente:

- La negativa a iniciar o concluir un proceso participativo.

- La no ejecución o asunción, total o parcial, de los resultados derivados de un proceso participativo concluido.

Artículo 54. Períodos inhábiles para la convocatoria y desarrollo de procesos de participación ciudadana.

Los procesos de participación ciudadana regulados en este Reglamento no podrán ser convocados ni desarrollarse durante los periodos contemplados en el artículo 15 de de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, esto es:

- a) Entre la convocatoria de elecciones a Cortes Generales y la constitución de las nuevas cámaras.
- b) Entre la convocatoria de elecciones al Parlamento de Andalucía y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo presidente de la Junta de Andalucía.
- c) Entre la convocatoria y la celebración de un referéndum de los previstos en la normativa vigente cuando este afecte al ámbito territorial del proceso de participación ciudadana.
- d) Durante el periodo que media entre la convocatoria de las elecciones municipales y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo gobierno municipal.

Artículo 55. Fases de los procesos de participación ciudadana.

Sin perjuicio de las peculiaridades que pueda tener cada tipo de proceso de participación ciudadana, todos ellos atravesarán las siguientes fases básicas y comunes:

- 1.ª Promoción.
- 2.ª Inicio.
- 3.ª Desarrollo.
- 4.ª Conclusión.
- 5.ª Seguimiento y evaluación.

Artículo 56. Promoción de los procesos de participación ciudadana.

Los procesos participativos podrán ser promovidos, según se establezca en la regulación específica de cada proceso participativo en el presente Reglamento:

- a) A través de las iniciativas ciudadanas.
- b) Por el propio Ayuntamiento de Andújar, a través de alguno de los órganos siguientes, que presentará a la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana su solicitud del desarrollo del proceso participativo:
 - El/la Alcalde/sa.

- Las personas titulares de las Concejalías Delegadas, en el ámbito de sus respectivas competencias y funciones.
- Un mínimo de dos Grupos Políticos Municipales, pudiendo proponerse un máximo de un proceso participativo por año natural y por Grupo Político.

Artículo 57. Inicio de los procesos de participación ciudadana.

1. La Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana elevará el expediente de inicio del proceso participativo a los órganos decisorios competentes en la materia que sea objeto del proceso participativo.

2. En el expediente de inicio del proceso participativo obrará, al menos, la siguiente documentación:

a) Propuesta, firmada por la persona titular de la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana, que valorará su oportunidad.

b) Texto del Marco Básico Participativo.

c) Informe jurídico de legalidad, con nota de conformidad, emitido por Secretaría General.

d) Informe/s, sobre sus efectos y viabilidad: competencial, técnica y jurídica, emitido/s por las unidades administrativas competentes por razón de la materia que sea objeto del proceso participativo; y económica, en caso de que la ejecución del objeto del proceso participativo afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento de Andújar, mediante documento contable de reserva de crédito (RC) e informe de la Intervención General Municipal, en su caso.

e) En el caso de que se haya promovido por el propio Ayuntamiento de Andújar, solicitud suscrita por órgano promotor; pudiendo hacerse constar en la misma que obran en el expediente correspondiente los informes del apartado anterior, en cuyo caso no será necesaria la aportación de los mismos al expediente objeto del presente artículo.

f) En el caso de que se haya promovido a través de una iniciativa ciudadana, certificado de que la misma reviste interés público local, por haber alcanzado el número de firmas o apoyos requeridos para ello.

3. El órgano competente adoptará Acuerdo (en el caso de órganos colegiados) o Resolución (en el caso de órganos unipersonales) que:

- Se pronunciará, por mayoría simple si se trata de un órgano colegiado, aprobando o rechazando el desarrollo del proceso participativo, motivando expresamente en cualquier caso cuáles son las razones o intereses públicos que conducen a este pronunciamiento.

- Se notificará al promotor del proceso participativo.

- En caso de que se apruebe el proceso participativo, se publicará en la web municipal.

4. El inicio de un proceso de participación ciudadana en relación con una determinada política pública suspenderá cualquier actuación y tramitación ulterior que, en el ámbito del correspondiente proceso administrativo o de adopción de una determinada norma o política pública, condicione la decisión final a adoptar, salvo los actos de trámite.

Artículo 58. El Marco Básico Participativo.

1. El Marco Básico Participativo es el documento que describe los elementos fundamentales del proceso participativo que se promueve.

2. Será elaborado por el Área competente en materia de participación ciudadana, si bien en el caso de que el proceso se promueva a través de una iniciativa ciudadana será puesto de manifiesto previamente al promotor de la misma, otorgándole un plazo de quince días para que pueda expresar sus observaciones y propuestas al respecto.

3. En el Marco Básico Participativo se determinarán, como mínimo, los siguientes elementos:

a) El promotor del proceso participativo.

b) La Concejalía Delegada competente por razón de la materia que sea objeto del proceso participativo.

c) El tipo y, en su caso, modalidad, del proceso participativo, que tendrá en cuenta las características, la naturaleza y las peculiaridades del objeto sobre el que verse el proceso de participación ciudadana que se propone.

d) Las formas de participación en el proceso: Presencial, telemática o ambas.

- e) El objeto del proceso participativo, especificando el tema o asunto concreto sobre el que versará el proceso, explicado en una propuesta o proyecto inicial.
- f) El ámbito territorial del proceso participativo.
- g) El ámbito subjetivo del proceso participativo, determinando las personas o, en caso de no consistir el proceso en una votación, las entidades de participación ciudadana que pueden participar y los criterios de selección de tales personas o entidades.
- h) El cronograma previsto para el desarrollo del proceso y su duración máxima, que en ningún caso podrá exceder de cuatro meses desde la publicación de su inicio, excepto en aquellos supuestos de especial complejidad en los que se podrá ampliar a seis meses de forma motivada.
- i) El coste económico del proceso y los motivos que hayan dado lugar a la elección de la forma de ejecución del mismo.
- j) Las vías o medios de información de la apertura y desarrollo del proceso.

4. Se podrá incluir en el Marco Básico Participativo la incorporación al proceso participativo de personas expertas en el objeto del proceso participativo en cuestión, tratando de equilibrar cada una de las posiciones defendidas con diferentes especialistas o expertos en función de las distintas sensibilidades o criterios que previamente se hayan exteriorizado.

Artículo 59. Desarrollo de los procesos de participación

1. El desarrollo de cualquier proceso de participación ciudadana se efectuará por la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana.

2. El desarrollo irá precedido de un período de información pública, en la que se difunde al conjunto de la ciudadanía afectada el proceso participativo a desarrollar y el objeto sobre el que versará, con toda la información necesaria para que la participación sea útil y viable.

3. Los actos que integren el desarrollo del proceso participativo se documentarán en las Actas Resumen, las cuales:

- Recogerán las opiniones expresadas y las conclusiones a que se lleguen.

- Se publicarán en la plataforma digital de participación ciudadana dentro de los quince días siguientes a su realización.

Artículo 60. Conclusión de los procesos de participación.

1. Tras el desarrollo del proceso de participación, se cerrará el mismo elaborando, por el Área competente en materia de participación ciudadana, un Informe de Resultados, realizado sobre la base del conjunto de las Actas Resumen de todos los actos que integren el proceso participativo.

2. El Informe de Resultados:

- Se trasladará a las personas participantes en el proceso participativo si no son una pluralidad indeterminada.
- Se publicará, para general conocimiento del conjunto de la ciudadanía, en la plataforma digital de participación ciudadana.
- Se comunicará a la Concejalía Delegada competente por razón de la materia objeto del proceso participativo, a los efectos de que tramite la adopción de los acuerdos o resoluciones que procedan en relación con la ejecución del resultado del proceso.

Artículo 61. Seguimiento y evaluación de los procesos de participación.

1. La Concejalía Delegada competente por razón de la materia objeto del proceso participativo comunicará a la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana, en el plazo de 45 días desde que recibiera la comunicación del Informe de Resultados, el acuerdo o resolución del órgano competente en la ejecución del resultado del proceso participativo, por el que se pronuncie, de forma motivada en cualquier caso, sobre la ejecución o no de dicho resultado.

2. En el caso de que se acordara o resolviera realizar un proyecto o actuación, se abrirá una fase de seguimiento de los proyectos y actuaciones acordadas, para lo que la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana solicitará periódicamente a las Concejalías Delegadas responsables de la ejecución de los proyectos o actuaciones información sobre su grado de ejecución, la cual será publicada en la plataforma digital de participación ciudadana.

3. El seguimiento y la evaluación final del proceso participativo se plasmará en una Memoria Participativa Final, elaborada por el Área competente en materia de

participación ciudadana, que evalúa el grado de cumplimiento de lo acordado por la ciudadanía en relación con lo finalmente ejecutado, la cual:

- Se trasladará a las personas participantes en el proceso participativo si no son una pluralidad indeterminada.
- Se publicará, para general conocimiento del conjunto de la ciudadanía, en la plataforma digital de participación ciudadana.

CAPITULO II. PROCESOS PARTICIPATIVOS

Artículo 62. Deliberaciones participativas.

Son deliberaciones participativas o debates públicos aquellos procesos participativos que consisten en el contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación o adopción de una política pública con singular impacto o relevancia. En él se abre un espacio para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía. Este procedimiento se regirá por lo establecido en el Capítulo II de la Ley 7/2017.

Artículo 63. Consultas populares.

Son consultas populares aquellos procesos participativos por los que el Ayuntamiento de Andújar recaba la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos o políticas públicas de su competencia mediante los instrumentos de consultas populares a los que se refiere el artículo 78 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía y en la legislación básica de régimen local con la finalidad de valorar los efectos reales de sus actuaciones públicas u orientar decisiones sobre las mismas.

Las consultas populares podrán adoptar las siguientes modalidades:

A) Encuestas y Sondeos.

Son encuestas y sondeos aquella modalidad de consultas populares en las que se emplean técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto.

B) Audiencias públicas.

Son audiencias públicas aquella modalidad de consultas populares en las que, mediante un procedimiento oral y público, se posibilita a las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente afectados por una política pública ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.

C) Foros de participación.

Son foros de participación aquella modalidad de consultas populares que consisten en las reuniones o encuentros, presenciales o telemáticos y en fechas determinadas, de las personas responsables municipales con la ciudadanía para debatir, reflexionar y elaborar análisis valorativos de los efectos reales de las políticas públicas en la ciudadanía.

D) Paneles informativos.

Son paneles informativos aquella modalidad de consultas populares que consisten en espacios de información constante e inmediata que se crean con carácter temporal, con una duración máxima de un año, mediante las cuales el Ayuntamiento informa o realiza consultas relacionadas con cualquier asunto de interés público y dentro del ámbito de sus competencias, en especial, sobre las expectativas de futuro de la ciudadanía.

E) Jurados ciudadanos.

Son jurados ciudadanos aquella modalidad de consultas populares que consisten en grupos creados por el Ayuntamiento de Andújar con la finalidad de analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por el mismo.

F) Votaciones o consultas participativas.

Son votaciones o consultas participativas aquella modalidad de consultas populares que tienen por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público que le afecten.

CAPITULO III. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.

Artículo 64. Definición.

Son presupuestos participativos aquellos procesos de participación ciudadana que consisten, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 7/2017 de Participación Ciudadana de Andalucía, en la priorización sobre aspectos determinados en los presupuestos del Ayuntamiento de Andújar.

Artículo 65. Objeto y finalidad.

La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento de Andújar se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía. Para la ejecución de estos presupuestos se contará con el apoyo del personal técnico municipal y el respaldo del Ayuntamiento, que se compromete a asumir como propias las decisiones adoptadas en el proceso, si bien por causas que deberán estar justificadas, podrá anular, posponer o permutar las propuestas realizadas.

Artículo 66. Aprobación del presupuesto participativo.

Dentro de la aprobación del Presupuesto anual del Ayuntamiento, se encontrará el presupuesto participativo, con su cuantía correspondiente. Dicho presupuesto se publicará en la forma establecida por la Ley, así como en la plataforma digital de participación ciudadana o página web municipal.

El Área de Participación Ciudadana publicará la convocatoria del Presupuesto Participativo, en la que todos los vecinos del Ayuntamiento de Andújar podrán debatir sus propuestas. Esto se podrá hacer, bien mediante reuniones personales con las personas y/o asociaciones representativas, bien a través de la plataforma digital o una mezcla de ambas, según considere el Ayuntamiento, si bien se tenderá siempre a utilizar las nuevas tecnologías.

Artículo 67. Presentación de propuestas.

Una vez convocada la Comisión Mixta de Participación Ciudadana (CMPC), conociendo la cuantía del presupuesto participativo y los importes máximos que se puedan solicitar para cada propuesta, así como el plazo de presentación de las mismas, los vecinos y vecinas de la localidad podrán presentar las propuestas que consideren convenientes, con los siguientes requisitos:

- La forma de presentación puede ser presencial, rellenando el formulario de

recogida de propuestas que estará colgado en la página web y presentándolo en la Oficina de Atención Ciudadana, o telemáticamente, a través de la página web o la plataforma que se habilite para ello.

- Podrá presentar propuestas cualquier persona empadronada en Andújar con una edad mínima de 16 años, de forma individual, en cuyo caso solo podrá hacer una propuesta, que deberá defender ante la CMPC a fin de ser recogida por alguna asociación perteneciente a dicha comisión y posteriormente llevada a votación. También podrá hacerse dicha propuesta de forma directa, a través de una asociación constituida legalmente.
- La propuesta debe ser legal, con un objeto que sea competencia de este Ayuntamiento y viable técnicamente.
- Cada propuesta presentada debe comprender un título que haga referencia inequívoca a lo que se solicita, y dentro de la propuesta debe describirse de la forma más detallada posible lo que se solicita (cuantía, si se trata de una inversión u otra cosa, etc..)

Artículo 68. Estudio de viabilidad de las propuestas presentadas.

Las propuestas presentadas serán evaluadas por la concejalía de Participación Ciudadana, de acuerdo con los informes de las Áreas Municipales afectadas por las propuestas, para determinar si son válidas y viables, así como el coste económico de cada propuesta. Aquellas cuyo coste supere el presupuesto previsto, no entren en el ámbito competencial del Ayuntamiento, sean contrarias a la normativa de aplicación o inviables técnicamente, serán excluidas. Toda persona, colectivo o asociación que haya presentado una propuesta excluida, podrá solicitar que se le informe del motivo.

Una vez concluido el examen de las propuestas, la concejalía de Participación Ciudadana redactará una lista con las propuestas admitidas, que se publicará en la plataforma, y que serán aquellas por las que se permita votar.

Concluida la deliberación participativa, el área de Participación Ciudadana, elaborará unas conclusiones finales del proceso, que contendrán las aportaciones realizadas por la ciudadanía, argumentos y motivos esgrimidos en cada una de las propuestas planteadas.

Dichas conclusiones contendrán una valoración de la deliberación efectuada y se publicarán en la sede electrónica, portal o página web.

Artículo 69. Votación.

Una vez publicada la lista de proyectos admitidos en la plataforma municipal, junto con el plazo para emitir los votos, toda persona registrada en la misma (mayor de 16 años empadronada en Andújar) podrá votar tantas propuestas como considere necesarias, si bien solo se podrá realizar un voto por propuesta, teniendo el mismo valor todos los votos emitidos.

Finalizada la votación, se ordenarán las propuestas de mayor a menor número de votos y se seleccionarán las más votadas hasta la cantidad destinada. Los barrios o zonas de Andújar que, viendo aprobados, pero no ejecutados, proyectos que les beneficiaran, y por tanto se queden fuera de los presupuestos de ese año, tendrán preferencia en los años siguientes sobre otras propuestas presentadas sobre zonas o barrios que ya hayan sido beneficiados. Esta medida tiene como finalidad que los presupuestos participativos sean distribuidos de la forma más homogénea posible por todo el término municipal.

No obstante lo anterior, la Comisión de Participación, a la vista de las propuestas presentadas cada año y de las circunstancias concretas de ese momento, que no pueden preverse con antelación, decidirá si esta preferencia sigue o no vigente. De no serlo deberá motivarlo. Si se decide en el año en curso, eliminar una propuesta y añadir una nueva, no sustituye en ningún caso a la anterior propuesta.

Del mismo modo, las propuestas del año anterior pueden ser retiradas si lo decide quien realice la propuesta, ya sea por realizar otra propuesta que considere más necesaria, por haber cambiado las circunstancias que motivaron dicha propuesta o por cualquier otra causa.

Artículo 70. Evaluación.

Al cierre del ejercicio presupuestario, el Ayuntamiento de Andújar informará sobre el grado de ejecución de la fracción presupuestaria destinada al proceso participativo indicando, en su caso, qué aspectos del mismo no se han podido realizar y motivando suficientemente el que no se hayan realizado.

CAPITULO IV. DESARROLLO Y ACLARACION DE LA REGULACION CONTENIDA EN EL PRESENTE TITULO.

Artículo 71. Desarrollo y aclaración.

La regulación contenida en el presente Título relativa a las normas comunes sobre la celebración de los procesos de participación ciudadana y a la regulación específica de cada uno de ellos, podrá ser objeto de desarrollo y aclaración, dentro del marco del presente Reglamento, cuando surjan circunstancias que así lo hagan necesario o para hacer posible su desarrollo efectivo, las cuales serán debidamente justificadas y motivadas en el correspondiente expediente, mediante directrices aprobadas por la persona titular de la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

I. DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Protección de datos de carácter personal.

Los datos personales objeto de tratamiento en el marco del presente Reglamento lo serán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa que resulte de aplicación.

Disposición Adicional Segunda.

Las dudas de interpretación que suscite el contenido del presente Reglamento se resolverán por el Área competente en materia de participación ciudadana u órgano que culmine su organización administrativa, previo informe de la Jefatura de Servicio o Responsable de la unidad administrativa que corresponda.

II. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Disposición Transitoria Única. Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento. Una vez que haya entrado en vigor el presente Reglamento, todos aquellos procedimientos contemplados en el mismo que se

hayan iniciado antes de su entrada en vigor, se seguirán regulando por la normativa que les era aplicable.

III.DISPOSICION DEROGATORIA

Disposición Derogatoria Única. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedarán derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango del Ayuntamiento de Andújar que se opongan o resulten incompatibles con el mismo, y en particular el Reglamento de Información y Participación Ciudadana aprobado en sesión plenaria el 27 de octubre de 1.988, modificado posteriormente en sesión ordinaria de Pleno del día 15 de octubre de 2.009 publicada en el BOP de Jaén nº 44 de fecha 23 de febrero de 2010.

IV.DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. El Pleno, el Alcalde y la Junta de Gobierno Local determinarán, en su respectivo ámbito competencial, el órgano competente para:

- Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este Reglamento.
- Dictar las resoluciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Reglamento.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor. Este Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y transcurrido el plazo al efecto establecido en la legislación vigente sobre régimen local.